



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE COOPERACIÓN TERRITORIAL, POR LA QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES EN PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS PARA SU FINANCIACIÓN CON LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.

El Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, destinado a financiar la realización por los Ayuntamientos, Mancomunidades y agrupaciones de municipios, de inversiones generadoras de empleo y actuaciones de carácter social, de competencia municipal, que contribuyan a la sostenibilidad económica, social y ambiental.

En su artículo 2.1 indica que, además de los contratos de obra, pueden financiarse, en su caso, los contratos de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que se contratan externamente, de forma separada al contrato de obras (artículo 11.2).

También permite la financiación de contratos de suministros para el equipamiento de los edificios e instalaciones que sean objeto de los contratos de obras financiados, con los límites previstos en el artículo 9.3 del mismo texto legal. El artículo 9.5 contempla la posibilidad de utilizar los remanentes generados por bajas en la adjudicación de las obras, entre otros, a la adquisición de nuevos suministros, con el límite del 20% del importe del proyecto a que estén vinculados

El artículo 13.2 del mismo texto legal determina que el Secretario de Estado de Cooperación Territorial dictará resolución de autorización para la financiación de cada uno de los proyectos presentados que cumplan los requisitos y condiciones para ello y ordenará su publicación en la página Web del Ministerio de Política Territorial.

A tenor de estas previsiones, se ha aprobado la financiación de distintos proyectos de inversión, en los que se ha hecho constar el presupuesto inicialmente previsto para obra, redacción de proyecto y, en su caso, dirección de obra, de manera separada y otros, en los que la solicitud se ha planteado de manera conjunta, sin especificar el montante que se destinará a cada uno de los conceptos financiados, tampoco a suministros.

Tras la aprobación de estos proyectos y debido a errores en las solicitudes, modificaciones de precios de materiales y presupuestos de obras, se ha comunicado por distintos municipios, la necesidad de variar las cantidades destinadas a cada una de las actuaciones, obra, redacción y dirección, sin que, en ningún caso se supere la cantidad inicialmente aprobada y que figura en las resoluciones publicadas en la Web del Ministerio de Política Territorial.

Teniendo en cuenta que las indicadas confusiones, así como los cambios en precios y presupuestos derivados de las actuales circunstancias económicas, aconsejan, con carácter general, admitir estos cambios, a solicitud de los beneficiarios y siempre que no se supere la cuantía inicial.

Confirmado que las modificaciones solicitadas, no implican una alteración sustancial de los proyectos aprobados y se mantiene la misma actuación financiable, que se respetan las previsiones del Real Decreto-ley 13/2009, que no prohíbe las modificaciones de los proyectos



RESUELVO

Primero: Autorizar, con carácter general y, a solicitud de los municipios, mancomunidades o agrupaciones de municipios beneficiarias, las modificaciones de los importes inicialmente solicitados en los proyectos de inversión para obras, redacción de proyecto y dirección de obra, en su caso, sin que se vea afectado el importe total del proyecto de inversión, por estos tres conceptos.

Estas modificaciones podrán afectar al importe de los suministros a los que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 13/2009, siempre que, en todo caso, respeten lo previsto en los apartados 3 y 5 de su artículo 9.

Segundo: Ordenar su publicación en la página Web del Ministerio de Política Territorial (www.mpt.es).

Contra esta resolución no cabe interponer recurso en vía administrativa, si bien, se podrá formular, potestativamente, requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, solicitando su anulación o revocación ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma en la página Web del Ministerio de Política Territorial. El requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción no fuere contestado, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según el artículo 11. 1.a) de la citada Ley. El plazo para su interposición será de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la comunicación de la resolución del requerimiento previo o éste se entienda desestimado por silencio administrativo. Si no formula requerimiento previo, el plazo para su interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en la página Web del Ministerio de Política Territorial, pudiendo ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Madrid, 7 de julio de 2010.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE COOPERACIÓN TERRITORIAL

Gaspar Carlos Zarrías Arévalo.